

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HIGIENE Y SALUD PÚBLICA

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1. -

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el Precio Público por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios de Salud Ambiental por el Técnico de Higiene y Salud del Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo, que a continuación se relacionan:

- A. Control Zoonosológico.
- B. Desinfección, desinsectación y desratización de solares, edificios o locales de vecindario.

Artículo 3.-

No están sujetos al precio público los servicios que se presten en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo, como son los que a título meramente enunciativo se relacionan a continuación:

- Los servicios de Desinfección, Desinsectación y Desratización que se presten en caso de vectores con repercusión sanitaria, epidemias y calamidades públicas.
- Cuando de las investigaciones administrativas y resultados analíticos de una muestra, aportada por un particular, se derive interés público sanitario y de la defensa de los consumidores y usuarios.

DEVENGO

Artículo 4.-

El precio público se devenga cuando se presente la solicitud, o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.-

Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios de Salud Ambiental.

BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 6.-

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas:

Tabla de precios para eliminar ratones y ratas:

SUPERFICIE	1 LOCAL / CASA	3 LOCALES / CASAS	ZONAS COMUNES
PRECIO	70,21 €	48,21 €	70,21 €
Precios sin IVA			

Tabla de precios para eliminar cucarachas:

SUPERFICIE	MENOS DE 30 M²	DE 30 A 49 M²	DE 50 A 74 M²	DE 75 A 99 M²
PRECIO	52,40 €	57,64 €	61,82 €	64,97 €
Precios sin IVA				

Tabla de precios para eliminar hormigas, moscas y mosquitos:

SUPERFICIE	MENOS DE 50M²	DE 50 A 74 M²	DE 75 A 99 M²
PRECIO	52,40 €	60,77 €	69,16 €
Precios sin IVA			

Tabla de precios para eliminar chinches:

SUPERFICIE	1 DORMITORIO	2 DORMITORIOS	3 DORMITORIOS
PRECIO	104,78 € + 52,40€ por tratamiento puertas y pasillo de casa	167,65 € + 52,40 € por tratamiento puertas y pasillo de casa	209,57 € + 52,40 € por tratamiento puertas y pasillo de casa

(Aplicada Disposición Adicional para 2018, con subida del 1,1%)

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLE

Artículo 7.-

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8.-

El pago del precio público deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección salvo cuando el servicio se preste a petición de parte que deberá pagarse cuando se presente la solicitud, sin cuyo requisito no se efectuará el servicio.

Artículo 9.-

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Se actualizará de forma automática para los años sucesivos según la variación del IPC Interanual o del Salario Mínimo Interprofesional, según el índice más favorable para el usuario.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia” entrará en vigor, el mismo día de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

Villacarrillo, 1 de Enero de 2020